



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12, al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40; franco de porté. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

### Instalaciones eléctricas

La Sociedad Anónima Electro-Hidráulica del Jerte, con domicilio en Plasencia, solicita de este Gobierno civil la autorización para establecer una línea eléctrica de transporte de energía a 3.000 voltios, que partiendo de la Central eléctrica que tiene en Plasencia, surta de energía a la estación de Plasencia-Empalme con sujeción al proyecto presentado y nota anuncio que se publica a continuación.

Lo que se hace público por este periódico oficial para que las personas o entidades que se consideren afectadas por las obras que se proyectan, y para la cual se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente, puedan presentar sus reclamaciones en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas, (Pizarro, 4), o en las Alcaldías de Plasencia o Malpartida de Plasencia, durante el plazo de TREINTA días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

El proyecto está de manifiesto en la citada Jefatura en los días de la información y durante las horas hábiles de oficina (once a trece horas).

Cáceres, 23 de Abril de 1932.— El Gobernador civil interino, Ricardo Caltañazor.

### Nota-Extracto

La Sociedad Anónima «Electro-Hidráulica del Jerte», domiciliada en Plasencia, solicita del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia la autorización administrativa correspondiente para la instalación de una línea eléctrica desde la ciudad de Plasencia a la estación de Plasencia-Empalme, de la Compañía de los ferrocarriles del Oeste de España, con destino al consumo de las instalaciones de dicha Compañía, servicios auxiliares y el de los particulares que lo necesiten. Solicita al propio tiempo la declaración de utilidad pública de las obras y el establecimien-

to de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas afectadas.

La línea parte de una caseta de transformación y distribución situada en las afueras de la ciudad de Plasencia, de la que es abastecedora también la misma Sociedad Electro Hidráulica del Jerte; cruza la carretera de Plasencia a Logrosán cincuenta metros después del poste kilométrico 1, formando a continuación un ángulo para dirigirse en alineaciones rectas a las proximidades de dicha carretera, en el hectómetro 8 del kilómetro 5, al trazado de la cual se amoldará sensiblemente en la parte siguiente, por su margen derecha y como a unos 15 metros de la cuneta, estableciéndose los postes de ángulo necesario. En el kilómetro 11, hectómetro 3, cruza la línea férrea de Plasencia a Astorga, y pocos metros después el camino de servicio de la estación de Empalme, por la margen izquierda, del cual continúa hasta la caseta de transformación reductora situada en las inmediaciones de la estación y en terrenos de propiedad de la Compañía del Oeste.

La línea tiene una longitud de 9.805 metros y será aérea, con hilos de cobre electrolítico y de 4 milímetros de diámetro para corriente trifásica de 50 períodos y con tensión de 3.000 voltios. La red de distribución será de 220 voltios.

Los apoyos serán de madera de castaño del país, de 10 metros de altura, hincado 1'40 metros y emplazándolos a distancias de 20 a 50 metros, y los conductores irán fijados por aisladores de campana, acomodados a la tensión de trabajo.

Los cruzamientos de la carretera y del ferrocarril se harán con postes de castaño, empotrados en maticos de hormigón y llevarán el cable fiador reglamentario fijado en aisladores independientes de los que soportan los conductores.

La instalación se proyecta para una potencia de 33 kilovatios.

Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el ingeniero de Minas, don Luis Bertier, formado por los documentos preceptuados. Se ha justificado el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público.

No consta que esta línea cruce a

ninguna otra análoga, ni telegráfica o telefónica, aunque debe existir, al menos, la del ferrocarril.

También se acompaña relación

de los propietarios de las fincas afectadas y sobre las cuales se ha de establecer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

## TARIFAS

### Fuerza motriz

A CONTADOR DE SIMPLE TARIFA

### POTENCIA INSTALADA

Mínimo mensual que condiciona el precio	Precio por h. w. h.		
	Baja tensión	Descuento	
Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Menos de 1/2 kilowatio hora	5'00	0'30	»
De 1/2 kw. a un kw.	10'00	0'30	»
Más de 1 y menos de 2	15'00	0'30	»
» 2 » 3	20'00	0'30	»
» 3 » 4	30'00	0'30	»
» 4 » 5	40'00	0'30	»
» 5 » 10	75'00	0'30	0'02
» 10 » 20	150'00	0'30	0'03
» 20 » 30	225'00	0'30	0'03
» 30 » 40	350'00	0'30	0'05
» 40 » 50	425'00	0'30	0'05
» 50 » 75	600'00	0'30	0'08
» 75 » 100	800'00	0'30	0'08

En el estiaje quedan suprimidos los descuentos.

### CORRECCION de precios y de mínimos según el factor de potencia del conjunto de la instalación

Factor de potencia	Factor de corrección
Cos.	K.
0'84	1'00
0'80	1'05
0'75	1'12
0'70	1'20
0'65	1'29
0'60	1'40
0'55	1'52
0'50	1'68
0'45	1'86
0'40	2'10
0'35	2'28
0'30	2'80

UNIDAD  
Hectowatio - hora  
Pesetas

Valor del primer grupo mensual de 100 hectowatios o de una fracción cualquiera: SEIS PESETAS.

Precio del hectowatio en exceso sobre 100 ..... 0'09

Caso de no admitir mínimo de consumo mensual, el precio será por hectowatios... 0'14

En todo caso, cuando no se efectúe consumo alguno por ausencia o por inutilización de instalación, el abonado satisfará una peseta mensual en concepto de cuota compensadora de los gastos siempre originados por inspección, contabilidad, etc., etc.

RELACION de los propietarios de fincas afectadas por la instalación y para las que se pide imposición de servidumbre:

Angel Canuto, Manuel Borrajo, Cayetano Martínez, Inocencia Blanco, Pedro Mora, Juana Blanco, Pe-



dro Mora, Tomás Vergel, Marcos Ortiz, Viuda de Jacinto Cruz, Herederos de Sequeira, Domingo Blanco, Manuel Martín, Félix Sánchez, Jerónimo Gómez, Rodolfo, Herederos de Joaquín Alcalde, Fermín García y García, Faustina Torres, Bautista Cepeda García, Modesto García Sánchez, Isidoro García y García, Demetrio Jarano Mateos, Leandro Tejada, Máximo Tejada, Manuel Alvarez Mateos, Loreto Vivas Recio, Guillermo Fernández, Macario Mateos García, Jesús Mateos García, El mismo, Isaac Barroso, Francisco Rubio Fernández, Gregorio Oliva, Isidro Silos.

Cáceres 23 de Abril de 1932.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti. 1622

## Higiene y Sanidad Pecuarias

### Circular

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929 para la ejecución de la ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de agalasia contagiosa en el ganado caprino de don Evaristo Luis Velasco cuyo ganado pasta al sitio «El Ropero» del término municipal de Villa nueva de la Vera.

Declarándose zona infecta el mencionado sitio o dehesa donde pasta el ganado enfermo y zona sospechosa una faja de terreno alrededor de la primera de doscientos metros de anchura, a la que no tendrán acceso los animales enfermos, los sospechosos, ni otros sanos de las especies, ovina y caprina.

Las medidas tomadas son aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso; enterramiento o destrucción por el fuego de los cadáveres de los animales que mueran a consecuencia de la enfermedad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, autoridades, ganaderos y del público en general.

Cáceres 26 de Abril de 1932.—El Gobernador Civil interino, Ricardo Caltañazor. 1623

## Audiencia Territorial de Cáceres

### SECRETARIA DE SALA

La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el rollo de los autos de que abajo se hará mención, ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 37

En la Ciudad de Cáceres, a uno de Abril de mil novecientos treinta y dos.—La Sala de lo Civil de esta

Audiencia Territorial. En los autos declarativos de mayor cuantía, sobre nulidad de una escritura de compra-venta y otros extremos, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Montánchez por don Antonio Gómez Martín, por sí y como representante de su esposa doña Teresa Gutiérrez González, mayores de edad, labrador y sin profesión especial, respectivamente, vecinos de Torremocha, contra doña Josefa González Galán, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Salvatierra de Santiago, doña Catalina Crespo Márquez, don Antonio Martín Prieto, doña María Gómez Martín, don Antonio Caballero Cuesta y don Francisco Cerro Calero, los cinco últimos declarados en rebeldía, autos pendientes en este Tribunal a virtud de recurso de apelación interpuesto por el demandante representado por el Procurador don José Ramírez Cárdenas, bajo la dirección del Letrado don Luis Pérez Córdoba, no habiendo comparecido los demás litigantes.

Fallamos: Que debemos confirmar en todas sus partes la sentencia recurrida de que se deja hecho mérito, sin hacer expresa condena de costas y luego que la presente sea firme, devuélvanse los autos con testimonio de ella al Juzgado de que procede, para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Fernando Badía.—Joaquín Sarmiento.—Rafael Vives.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente cuando celebraba la Sala audiencia pública ordinaria en el día de su fecha.—Certifico.—Cáceres a uno de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Germán Repetto.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación a los demandados rebeldes, doña Catalina Crespo Márquez, don Antonio Martín Prieto, doña María Gómez Martín, don Antonio Caballero Cuesta y don Francisco Cerro Calero, expido la presente que firmo en Cáceres, a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Oficial de Sala, Luis Marcelo Marcos. 1619

## Delegación de Hacienda de la Provincia de Cáceres

### SECRETARIA DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS

#### Cédula de notificación

Por la presente se notifica a los súbditos portugueses Maximino González y José Manuel Tomé, que la Junta Administrativa reunida en esta Delegación el día 20 del actual, para ver y fallar el expediente de defraudación número 35-932 incoado contra citados individuos por supuesta venta de café, ha acordado por unanimidad: Declarar que el hecho sometido a su conocimiento es constitutivo de una falta de defraudación; que son respon-

sables en concepto de autores, los súbditos portugueses Maximino González y José Manuel Tomé; que se les imponga como penalidad la multa de SEIS MIL DOSCIENTAS VEINTE PESETAS CON SESENTA Y TRES CENTIMOS, divisible por partes iguales entre los dos inculpados, y en caso de insolvencia la pena subsidiaria correspondiente.

Lo que se les participa para su conocimiento y efectos, significándoles que de no estar conformes con el fallo dictado, pueden interponer el recurso de alzada ante el Tribunal Económico administrativo Central en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente; advirtiéndoles que referida multa deben hacerla efectiva en metálico en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días.

Cáceres, 28 de Abril de 1932.—El Secretario, Francisco F. Mayoral.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Enrique de Muslera. 1635

## Recaudación de Contribuciones de la Primera Zona

Don Tirso González Yuste, Auxiliar Recaudador de Contribuciones y Agente ejecutivo de la primera Zona de Hervás.

Hago saber: Que en el expediente que en esta Agencia Ejecutiva se sigue, por descubierto de Derechos reales, del Presupuesto de 1930, por la compra-venta de la finca denominada Salugral, se ha dictado con fecha 22 del actual, por el señor Tesorero de Hacienda de la provincia, la siguiente

#### Providencia

«Visto el presente expediente y Resultando que la finca denominada Salugral, objeto del procedimiento de apremio, figura inscrita en el Registro de la Propiedad, a nombre de los señores que figuran en el informe emitido por el expresado Registrador en 5 de Mayo del año 1931, y no a nombre del deudor don Manuel Nieto, el Oficial que suscribe propone a usía que en virtud de lo que dispone el artículo 56 del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales, que procede seguir el procedimiento ejecutivo contra los titulares que figuran en el ya informe de referencia; V. S. no obstante, acordará».

En su virtud, y no conociéndose el paradero de don Crispulo Tomás Hernández Agero, don Ramón Rubio Herrero, doña Catalina Sánchez Asensio, doña Petra, doña Emilia y don Francisco López Martín Asensio, don Pelayo Montero Peña, doña Emilia Gómez Díaz, don Luis Dávila Lumeras, don Cayetano López Sánchez, don Vicente Cid Rodríguez y doña Narcisa Lumeras Sánchez, titulares, a nombre de quienes, en el Registro de la Pro-

piedad figuran inscritas participaciones de la finca el Salugral; de conformidad con lo que previene el apartado E) del artículo 157 del Estatuto de Recaudación vigente, se requiere a los mismos, sus herederos, acreedores, causahabientes o representantes legales, por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el plazo de cinco días puedan solventar la parte de débito que les corresponda, y de no efectuarlo se procederá a hacerla efectiva por la vía de apremio.

Hervás, veintiseis de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Tirso González. 1634

## Instituto Geográfico y Catastral

### TRABAJOS DE PARCELACION

Don José María Mantero Sánchez, Ingeniero Jefe de la Brigada Topográfica de parcelación de la provincia de Cáceres.

Hago saber: Que con esta fecha remiten al Ayuntamiento de Perales del Puerto, la documentación del plano parcelario correspondiente a dicho término municipal, compuesta por una copia del plano y una relación de características físicas y jurídicas por cada uno de los polígonos en que se divide el término, cuyos documentos estarán expuestos al público durante el plazo de tres meses que preceptúa el vigente Reglamento, para que durante el mismo, los propietarios interesados puedan identificar sus parcelas o entablar las reclamaciones que estimen pertinentes, haciéndose presente que las que no se interpongan durante el mencionado plazo, serán transmitidas a costa de los interesados.

Cáceres, 27 de Abril de 1932.—José M.ª Mantero.—Rubricado. 1627

## JUZGADOS

### PLASENCIA

Don Isidro Raso Barrios, Juez de Instrucción de la ciudad de Plasencia y su Partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y rescate del semoviente que fué sustraído la noche del doce al trece del corriente de la dehesa Dehesón término de Tejada de Tiétar y que a continuación se reseña de la propiedad de Eustasio Martín Panagua, y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima procedencia, pues así lo he acordado en sumario número 102 de 1932.

Dado en Plasencia a 18 de



Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Juez de Instrucción, Isidro Raso.—El Secretario Judicial, Joaquín de Colsa.

#### Señas del semoviente

Caballo capón, edad nueve años, alzada un metro treinta y seis, capa castaña, raza española, paticalzado blanco en la mano derecha y un lunar en el espinazo. 1502

#### HOYOS

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Instrucción de esta villa.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal se cita, llama y emplaza a Florentino Miguel Castillo, apodado «El Gato», de treinta años, de estado casado, natural de Villa del Campo, hijo de padre ignorado y de Teodora Castillo Hernández, vecino de Villa del Campo, y residió últimamente en Hernán-Pérez, de oficio carnicero, a fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de ocho días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de reses cabrias; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto conduciéndole, con las seguridades debidas a la preventiva de este partido y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Hoyos a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Enrique Moreno.—P. S. M., El Secretario Judicial, Matías Cristos. 1618

#### HOYOS

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Instrucción de esta Villa y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario sobre hurto de caballerías de las señas que se dicen al final, de la propiedad de Santos Redondo Torres, vecino de Cilleros, cometido en jurisdicción de Cilleros.

En su virtud ruego a todas las autoridades así civiles como militares y mando a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de dichos semovientes y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

#### Señas de los semovientes

Un mulo, edad ocho años, raza burrera, pelo castaño obscuro, alzada 1'19 metros, con una cicatriz en el lomo derecho, lleva en el anca derecha la letra o forma siguiente P-I, herrado de los cuatro remos y con pelos blancos en ambos costillares.

Otro mulo, igual edad y raza,

pelo churro, alzada 1'22 metros con un lunar blanco en la paletilla izquierda, y la marca P-I, de «La Previsora Hispalense» en el anca derecha.

Dado en Hoyos a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y dos.—Enrique Moreno.—P. S. M., El Secretario Judicial, Matías Cristos. 1638

#### CASAS DE MILLAN

Don Aureliano Clemente Fabián Juez Municipal de Casas de Millán.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores de los perjuicios causados a la Compañía del Ferrocarril del Oeste de España por arrancar y llevarse 30 bridas de las que estaban colocadas en los Registros de la targea de los patios de la Estación en el kilómetro 272 al 282 comparezcan el día siete del próximo mes de Mayo en este Juzgado, a las diez, a la celebración del Juicio de faltas por indicado hecho, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar. Al propio tiempo ruego a las autoridades y encargo a los individuos de la policía, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quién sea el autor o autores de tal hecho y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Casas de Millán a veintinueve de Abril de 1932.—El Juez Municipal, Aureliano Clemente. 1628

#### JARANDILLA

Don Santos Bozal Casado, Juez de Instrucción de Jarandilla y su Partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que a continuación se reseñan, propiedad de los vecinos de Robledillo de la Vera, Ricardo Navas Ibáñez y otros, sustraídos la noche del diez y ocho del corriente de la dehesa «Coto», y sitio del Barrerón, término de dicho pueblo, y caso de ser habidos se pongan a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

#### De Ricardo Navas Ibáñez

Un mulo de seis a siete años, mohino, de seis cuartas y media, herrado de las cuatro extremidades, rozadura en el pecho a consecuencia del tiro del carro.

#### De Plácido Montero González

Un mulo de siete años, alzada seis cuartas y media, pelo castaño, hocicos blancos, barriguera blanca, lunares blancos en ambos costillares por causa de uñas ya cicatrizadas, herrado de las cuatro extremidades.

#### De Santos Manzano Tejedor

Un mulo de tres años, alzada siete cuartas, pelo pardo con rayas negras en las paletas y en el lomo, hocicos rojos con cruz de pelos en

el costillar derecho, y herrado de las cuatro extremidades.

#### De Silvestre Navas Castaño

Un mulo de cinco años, alzada seis cuartas y media, pelo negro, hocicos claros, lunar pequeño en el costillar izquierdo, herrado de las cuatro extremidades.

Una jaca de seis años, alzada seis cuartas y media, pelo castaño claro, careta y calzada de la pata izquierda.

#### De Jesús Castaño Martín

Una yegua, pelo colorado, pequeña, con manchas blancas en la frente, cerrada, alzada seis cuartas, y herrada de las cuatro extremidades.

#### De Adriano Correas Navas

Un mulo, pelo castaño oscuro, alzada seis cuartas, hocicos rojos, lunares pequeños en los costillares, de tres años.

Dado en Jarandilla, a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Santos Bozal Casado.—El Secretario, Benedicto Cendal. 1620

#### GARROVILLAS

Don Juan Luis Rivas Motrico, Juez de Instrucción de Garrovillas y su Partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y ocupación de los semovientes que al final se reseñan propios de los vecinos de Pedroso de Acim, Amador Pérez Alonso Francisco Harinero Ramos, y que en la noche del día once del mes actual fueron sustraídos del sitio «Egido» término de dicho pueblo y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallaren si en el acto no justifica legítima adquisición, por haberlo acordado en sumario que instruyo con el número cuarenta del corriente año.

Dado en Garrovillas a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Juan Luis Rivas.—El Secretario P. H, Pedro García. 1639

#### Señas de los semovientes

#### De Amador Pérez Alonso

Una yegua de 12 años, alzada 1'38, pelo castaño, lucera, lunares blancos, garguera, con la marca del Fénix Agrícola en cuya compañía está asegurada P. II en la maza izquierda.

Un mulo capón de 3 años, alzada 1'35, pelo castaño oscuro, hierro de la misma compañía P. II maza izquierda.

Un mulo de un año, alzado 1'23, castaño, Esp.<sup>a</sup>, bozos claros bebe en negro.

#### De Francisco Harinero Ramos

Un mulo capón de 4 años, alzada aproximada 1'33 pelo rojo oscuro, raza Española, antojeras y bozos claros burrero. 1639

## ALCALDIAS

### CADALSO

#### Edicto

Para que la Junta Pericial de mi presidencia pueda en su día dedicarse a la confección de Apéndice al Amillaramiento de este término, que ha de servir de base a la formación del repartimiento de la contribución por riqueza rústica y pecuaria del próximo año 1933, se hace preciso presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, los vecinos y hacendados forasteros en término de 15 días contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio relaciones juradas de altas y bajas de fincas rústicas siempre que hayan satisfecho los derechos a la Hacienda, bien en documento público o privado.

Cadalso 25 de Abril de 1932.—El Alcalde, Máximo Calvo. 1591

### BERZOCANA

#### Edicto

Hallándose vacantes dos plazas de Guardas rurales de este pueblo por estar cubiertas en interinidad, cuyas plazas están dotadas con el haber anual de setecientos veinte pesetas cada una pagadas por meses vencidos de los fondos municipales, se anuncian su provisión en propiedad por término de treinta días a contar desde el siguiente en que aparezcan anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá solicitarse por el que lo crea conveniente, presentando la oportuna instancia ante la Alcaldía, para una vez transcurrido el plazo antes mencionado, dar cuenta a la Corporación municipal a fin de que por la misma se designe al que mejores condiciones reúna para el desempeño del mismo.

Berzocana 25 de Abril de 1932.—El Alcalde, Juan Herrera. 1593

### VALVERDE DEL FRESNO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día veinticinco de Abril del corriente año la oportuna propuesta de habilitación de crédito para atender al pago aplazable de mil trescientas catorce pesetas para un microscopio, por medio de habilitación con cargo al superávit sin aplicación del anterior ejercicio, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo para ante el Ayuntamiento, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Valverde del Fresno, a 27 de Abril de 1932.—El Alcalde, Miguel Robledo. 1617



# Provincia de Cáceres

# AYUNTAMIENTO DE HINOJAL

## MES DE ENERO

## AÑO DE 1932

### BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

### INGRESOS

	Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS			
					En más		En menos	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1 Rentas .....	27.792	46	1.560	10			26.232	36
2 Aprovechamiento de bienes comunales .....	6.257	26					6.257	26
3 Subvenciones .....								
4 Servicios municipalizados .....								
5 Eventuales y extraordinarios .....	985	96					985	96
6 Arbitrios con fines no fiscales .....								
7 Contribuciones especiales .....	700	00					700	00
8 Derechos y tasas .....	1.784	61					1.784	61
9 Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales .....	51.856	91					51.856	91
10 Imposición municipal .....	100	00					100	00
11 Multas .....								
12 Mancomunidades .....								
13 Entidades menores .....								
14 Agrupación forzosa del Municipio .....								
15 Resultas .....								
<b>TOTALES DE INGRESOS .....</b>	<b>89.477</b>	<b>20</b>	<b>1.560</b>	<b>10</b>			<b>87.917</b>	<b>10</b>

### GASTOS

	Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS			
					En más		En menos	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1 Obligaciones generales .....	14.359	55		50			14.309	29
2 Representación municipal .....								
3 Vigilancia y seguridad .....	10.564	35		59			10.505	35
4 Policía urbana y rural .....								
5 Recaudación .....	13.573	37		1.315			12.258	17
6 Personal y material de oficinas .....	1.400	00					1.400	00
7 Salubridad e higiene .....	9.328	42		10			9.318	17
8 Beneficencia .....	6.541	95					6.541	95
9 Asistencia social .....	950	00					950	00
10 Instrucción pública .....	2.486	12					2.486	12
11 Obras públicas .....								
12 Montes .....	654	30					654	30
13 Fomento de los intereses comunales .....								
14 Municipalización de servicios .....								
15 Mancomunidades .....								
16 Entidades menores .....								
17 Agrupación forzosa del Municipio .....								
18 Imprevistos .....	1.000	00		125			874	61
19 Resultas .....								
<b>TOTALES DE GASTOS .....</b>	<b>60.858</b>	<b>06</b>	<b>1.560</b>	<b>10</b>			<b>59.297</b>	<b>96</b>
Existencia en caja .....								
<b>Totales iguales a los de gastos .....</b>			<b>1.560</b>	<b>10</b>				